

Cooperativa Farmacéutica de Tenerife «Cofarte», en Santa Cruz de Tenerife.

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «San Hilario», de San Hilario Sacalm (Gerona).

Cooperativas de Crédito

Caja Rural Cooperativa de Crédito «Santa Maria», de Cuntis (Pontevedra).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa Parroquial de Viviendas «Inmaculada Concepción», de Alicante.

Cooperativa de Viviendas «Cruzados de Cristo», de Orihuela (Alicante).

Cooperativa de Viviendas Obrera «San Oriach», de Sabadell (Barcelona).

Cooperativa de Viviendas «San Lesmes», de Burgos.

Cooperativa Local de Viviendas de Pradoluengo (Burgos).

Cooperativa de Viviendas «XXV Años de Paz», de Cádiz.

Cooperativa de Viviendas y Huertos Familiares de Guareña, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Cooperativa de Viviendas «Virgen de Lourdes», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Cooperativa de Viviendas de Lalueza (Huesca).

Cooperativa de Edificación de Viviendas «Santa Marta», de Lérida.

Cooperativa de Viviendas «Ruiz Gijón», de Utrera (Sevilla).

Cooperativa de Viviendas Subvencionadas «San José», de Bilbao (Vizcaya).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Alianza Médica, Mutualidad de Previsión Social», domiciliada en Sueca (Valencia)

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Alianza Médica, Mutualidad de Previsión Social», con domicilio social en Sueca (Valencia), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.379, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941;

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Alianza Médica, Mutualidad de Previsión Social», con domicilio social en Sueca (Valencia), y como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Alianza Médica, Mutualidad de Previsión Social».—Sueca (Valencia).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas del Valle de Mena», domiciliada en Villasana de Mena (Burgos).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas del Valle de Mena», con domicilio social en Villasana de Mena (Burgos), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.775, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941;

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas del Valle de Mena», con domicilio social en Villasana de Mena (Burgos), y como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas del Valle de Mena».—Villasana de Mena (Burgos).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.614, promovido por «San Julián Baones, S. A., Productos Visnú», contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1960.

Ilmos. Sres. En el recurso contencioso-administrativo número 9.614 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «San Julián Baones S. A., Productos Visnú», contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1960 se ha dictado con fecha 27 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado del recurso interpuesto por «San Julián Baones, S. A., Producto Visnú», contra acuerdo del Ministerio de Industria de 7 de noviembre de 1960, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente, de la marca número 340.588, denominada «Viscum», resolución que queda firme y subsistente por ministerio de la Ley, sin hacer especial imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.442, promovido por don Luis Sicre Canut, contra resoluciones de este Ministerio de 20 de enero de 1962 y 1 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.442, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis Sicre Canut, contra resoluciones de este Ministerio de 20 de enero de 1962 y 1 de marzo de 1963 se ha dictado con fecha 6 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Luis Sicre Canut contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de 20 de enero de 1962 y 1 de marzo de 1963, denegatorias de la inscripción en el Registro de rótulos de establecimiento del solicitado con el número 59.280, bajo la denominación «emba», debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de tales resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1965

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 10 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.382, promovido por «Laboratorios Lafarquín, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de febrero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.382, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquín, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de febrero de 1962, se ha dictado con fecha 11 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Lafarquín, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente de la marca número trescientos ochenta mil sesenta y siete, denominada «Cefalamina»; resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.400, promovido por «International Flavors & Fragrances Inc.» contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.400, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «International Flavors & Fragrances Inc.» contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1962, se ha dictado con fecha 18 de febrero del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «International Flavors & Fragrances Inc.» contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y dos, que denegó la inscripción de la marca trescientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro, denominada «IFF» y denegación subsiguiente por silencio administrativo de la reposición interpuesta contra aquella, debemos declarar y declaramos tales resoluciones firmes y subsistentes como conformes a Derecho, imponiendo al recurrente las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Maspalomas Costa Canaria» la instalación de la maquinaria que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria a instancia de la Empresa «Maspalomas Costa Canaria», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Fernando Guanarteme, 4, en solicitud de autorización para instalar la maquinaria reseñada en el proyecto que se acompaña, en lugar de la que fué autorizada con fecha 19 de febrero de 1964, destinada a atender el suministro de energía eléctrica del complejo turístico «San Agustín», del término municipal de San Bartolomé de Tirajana, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Electricidad correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Maspalomas Costa Canaria» para instalar una central termoelectrónica compuesta por dos grupos generadores, formados cada uno por motor Diesel de 840 CV. y alternador de 700 KVA., y otros dos, cada uno, con motor Diesel de 410 CV. y alternador de 350 KVA.; la tensión de generación es de 380 V., que se elevará a la de transporte 10.000 V. por medio de dos transformadores de 700 KVA c./u. y otros dos de 315 KVA. c./u., doble cable subterráneo de alta tensión de cobre, de 3 x 35 milímetros cuadrados de sección y 2.115 metros de longitud, para alimentar cinco estaciones de transformación cada una, con transformador de 315 KVA. de potencia y relación 10.000/380-220 V., red subterránea de distribución en baja tensión.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, quedando subsistentes todas las especiales que figuran en la autorización otorgada el 19 de febrero de 1964.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Termoelectrónica de Lanzarote, S. A.», una central termoelectrónica, planta potabilizadora de agua, subestaciones de transformación y líneas eléctricas complementarias.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Las Palmas a instancia de «Termoelectrónica de Lanzarote, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle General Mola, número 55, 1.º B, en solicitud de autorización para instalar una central termoelectrónica, planta potabilizadora de agua, subestaciones de transformación, líneas eléctricas complementarias y distribución de agua en Arrecife, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Termoelectrónica de Lanzarote, S. A.», las siguientes instalaciones:

Una central térmica compuesta por: Dos calderas de vapor de 9,4 t/h 37 Kg/cm² 245° C., que utilizará «fuel-oil» como combustible, con todas sus instalaciones auxiliares. Dos turboalternadores de 750 KW. cada uno, a 35 Kg/cm² 241° C., tensión de generación 2.400 V. 50 Hz., con todas sus instalaciones auxiliares, incluyendo la toma de agua de mar. Un transformador principal de 1.500 KVA. 2.400/6.000 V. Un transformador auxiliar de 500 KVA. 2.400/380 V. y diverso equipo eléctrico.

Una planta potabilizadora compuesta por: Un evaporador de dieciocho cámaras para obtener un caudal de 2.350 m³/día de agua potable, que no excederá la proporción de 50 p. p. m. de sólidos, con sus elementos auxiliares como calentador de salmuera, bombas de recirculación, bombas de agua del mar, bombas de destilado, bombas de extracción, etc.

Siete casetas de transformación con las siguientes potencias: Una de 500 KVA., cuatro de 250 KVA., una de 150 KVA. y una de 100 KVA. 6.000/380 V.

Líneas eléctricas subterráneas a 6 KV. entre la central existente y la nueva central, y desde Molino a Santa Coloma, Cuarteles y Reducto.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».